

*Decreto de 19 de octubre, derogando el art. 67 de la Ordenanza de correos.*

El Gral. Presidente de la República á sus habitantes:

Teniendo presente: que por decreto de 29 de stbre. del año ppdo. se mandó establecer en las Administraciones de correos de la República, el sistema de estampías para el franqueo de la correspondencia; y que dicho sistema se halla puesto en planta desde 1º de dcbre. del año referido: que en tal concepto, á mas de ser innecesario, es aun perjudicial el cumplimiento del art. 67 de la Ordenanza de correos, emitida á 27 de junio del propio año, que previene no abrirse la glosa de ninguna cuenta de las Administradores, sinó cuando todas hubiesen sido presentadas á la Direccion gral., por la correlacion que tenian antes de dicho sistema; pero hoy que se ha variado, y que el cargo de cada uno de los empleados referidos, consiste en la cantidad de estampías que le han sido remitidas y en las facturas que se envian por las Administraciones de los puertos. Descando evitar los perjuicios que se siguen á los mas de dichos empleados, por la morosidad de los otros en el envío fiel de sus cuentas; y que la Direccion gral. puede con menos embarazos ir glosando y feneciendo parcialmente cada una de las cuentas que le vayan llegando; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º Queda derogado el art. 67 de la indicada Ordenanza de correos, y en consecuencia el Sr. Director gral. puede glosar cada cuenta de las de este año en adelante, sin esperar la llegada de las otras,

Art. 2º El presente decreto se tendrá como adicional á la referida Ordenanza.

Dado en Managua, á 19 de otre. de 1863—T: Martinez.

